

5965/19

DON SANTOS PARALEL SARRATE, Abogado y Secretario interino del Juzgado instructor de Responsabilidades Politicas de Sariñena:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente nº 4723 del Tribunal Regional de Zaragoza y nº 886, aparece contra Pascual Castejon Foncillas vecino de Castejon de Monegros, la siguiente:

SENTENCIA: Al margen.-Señores.-Presidente D. Pascual Garcia Santandreu Vocales.-Jose M^a. Martin Claveria.-D. Arturo Guillen de Urzaiz.- Al centro.- En la Ciudad de Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.-Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pascual Castejon Foncillas, de 47 años de edad, casado, labrador y vecino de Castejon de Monegros, (Huesca) solvente.-RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pascual Castejon Foncillas, fue sometido por la jurisdiccion de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia, en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1938, estimando probado que dicho inculcado, pertenecio ala U.G.T. antes del movimiento formó despues parte del Consejo municipal, como Delegado del Trabajo e intervino en la destruccion de la Iglesia y archivo municipal, incautaciones de derechas a las que denunció, incitando al asesinato de personas de orden; siendo condenado por el delito de adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion. Poesee una casa ganancial, valorada en mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad, sin que conste aporte ingresos economicos.-RESULTANDO: Que en la tramitacion del expediente se han observado las formalidades prescritas en la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) i) l), del articulo 4º de la mencionada Ley, toda vez que asi se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdiccion de guerra y merecan la calificacion de grave, por lo que procede imponer al inculcado la sancion del pago de cantidad fija, comprendida en el grupo 3º del artº 8º, de la repetida Ley en la cuantia que se expresara en el fallo, habida cuenta de su posicion social economica y cargas familiares.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pascual Castejon Foncillas, de Castejon de Monegros, a la sancion de pago de la cantidad de quinientas pesetas que se hara efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relacion con elCodigo Penal comun, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capitulo V. de la Ley.-Asi por esta nuestra sentencia votada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.- Pascual Garcia Santandreu.-Jose M^a. Martin.-Arturo Guillen Urzaiz.- Rubricados. ""

Cuya suma fue satisfecha.-

Asi resulta de su original con el que concuerda y al que me remito Cumpliendo lo mandado y para su remision al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Instruccion en Sariñena a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº. Bº.
El Juez de Instruccion acetal.

Cipriano Paralel

Santos Paralel

